MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 607-2023-MINEM/CM

Lima, 25 de julio de 2023

EXPEDIENTE	:	"OPERACIÓN MANU II", código 07-00082-08
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Fabián Ccoa Aguilar
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "OPERACIÓN MANU II", código 07-00082-08, el cual figura en el ítem N° 19248 del anexo N° 1 de la citada resolución.

2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "OPERACIÓN MANU II", el cual figura en el ítem N° 18531del anexo N° 1 de la citada resolución.

3. Mediante Resolución de Presidencia Nº 099-2022-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe Nº 2664-2022-INGEMMET/DDV/L, se resuelve declarar la caducidad por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022 de los 2,365 derechos mineros que se detallan en el anexo, encontrándose entre ellos, el derecho minero "OPERACIÓN MANU II", el cual figura en el ítem N° 1614.

4. Por Escrito Nº 04-000246-22-T, de fecha 15 de noviembre de 2022, Fabián Ccoa Aguilar interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 099-2022-INGEMMET/PE, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

RESOLUCIÓN N° 607-2023-MINEM-CM

5. Mediante resolución de fecha 23 de diciembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 056-2023-INGEMMET/PE, de fecha 30 de enero de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Los fundamentos expuestos en la resolución materia de revisión no pueden constituir sustento para considerar que no se ha cumplido con pagar el Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, toda vez que siempre cumplió con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, lo cual está acreditado con el pago efectuado con fecha 28 de junio de 2022, mediante Boleta Nº 3190500700110, por el monto de US $ 600.00.

7. Con respecto al pago de la Penalidad, es de entender que, de acuerdo a lo establecido, sólo adeuda el año 2021, toda vez que la Penalidad del año 2022 se debe pagar una vez presentada la Declaración Anual Consolidada - DAC del año 2022 si no se cumple con la inversión mínima o producción mínima que se debe presentar el año 2023.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 099-2022-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2022, se emitió de acuerdo a ley, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "OPERACIÓN MANU II".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del

petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

10. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establecen que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

11. El artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible, se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

12. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más

RESOLUCIÓN N° 607-2023-MINEM-CM

tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

13. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo Nº 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "OPERACIÓN MANU II", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2022, consignándose por dicho período el monto de US$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

15. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "OPERACIÓN MANU II", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2021 y 2022, consignándose por cada período el monto de S/ 17,200.00 (diecisiete mil doscientos y 00/100 soles) y S/ 17,600.00 (diecisiete mil seiscientos y 00/100 soles), respectivamente, calculado en base a 200.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

16. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

17. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.

18. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "OPERACIÓN MANU II" correspondiente a los años 2021 y 2022. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

19. Respecto a lo señalado por el recurrente en el punto 6 de la presente resolución, en relación al pago de US $ 600.00, efectuado por concepto de Derecho de Vigencia, lo cual acredita con la Boleta Nº 3190500700110, de fecha 28 de junio de 2022, debe señalarse que este pago se hizo efectivo respecto del Derecho de Vigencia del año 2021 vencido y no pagado, según se acredita con el reporte

correspondiente al Resumen del Derecho Minero "OPERACIÓN MANU II", señalado en el punto 14 de la presente resolución.

20. Respecto a lo señalado por el recurrente en el punto 7 de la presente resolución, se precisa que la Penalidad que se debe abonar en el año 2021 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020, y la Penalidad que se debe pagar en el año 2022 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2021.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fabián Ccoa Aguilar contra la Resolución de Presidencia Nº 00099-2022-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "OPERACIÓN MANU II", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Fabián Ccoa Aguilar contra la Resolución de Presidencia Nº 00099-2022-INGEMMET/PE, de fecha 22 de setiembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "OPERACIÓN MANU II", por el no pago oportuno de los años 2021 y 2022, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)